



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1880 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Pecuarias Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano en el ganado ovino de D. Fermín Cerezo Fortuna, vecino de Madrigalejo, encontrándose los ganados en la dehesa «Mata Budiona».

Declarándose zona infecta el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado enfermo, y zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la primera, a la que no tendrán acceso los animales enfermos, los sospechosos, ni otros sanos de las especies equina, bovina, ovina, caprina y porcina.

Las medidas tomadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres, 1 de Agosto de 1933.
El Gobernador Civil.

3811

En la «Gaceta de Madrid», número 209, correspondiente al día 28 de Julio de 1933, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. En las elecciones de Diputados a Cortes y de Concejales regirá el Decreto de 8 de Mayo de 1931 (menos sus artículos 4.º y 5.º), con las siguientes modificaciones:

a) Para la elección de Diputados a Cortes constituirán circunscripción propia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus respectivos partidos judiciales, las capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes, formando el resto de los pueblos de la provincia circunscripción independiente.

Las actuales circunscripciones de Ceuta y Melilla continuarán eligiendo, como hasta aquí, un Diputado cada una.

b) Para la elección de Concejales, cada Municipio constituirá una sola circunscripción electoral, quedando suprimida para estos efectos la actual división en distritos.

Sin perjuicio de las condiciones exigidas por la ley Electoral y Decreto de 8 de Mayo de 1931, para la proclamación de candidatos de Concejales, podrán ser proclamados aquellos individuos que sean propuestos por entidades legalmente constituidas y que tengan su residencia en la localidad en que hayan de celebrarse elecciones municipales.

Asimismo y con idénticas salvedades establecidas en el párrafo anterior, podrán ser proclamados candidatos aquellos individuos que sean propuestos por un Diputado o ex Diputado a Cortes.

c) En las elecciones de Concejales, cada elector no podrá votar más de los dos tercios del número total de vacantes a cubrir, si los hubiere, a favor de dichas dos terceras partes.

En las elecciones de Diputados a Cortes se conservará la proporcionalidad que establece el artículo 7.º del Decreto de 8 de Mayo de 1931,

d) Para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes o Concejales, será necesario, además de aparecer con el mayor número de votos válidos escrutados, que uno o varios de los candidatos hayan obtenido un mínimo del 40 por 100 de dichos votos. En este caso, si los restantes candidatos hubieren

obtenido un número de votos superior al 20 por 100 de los escrutados válidamente y entre aquéllos y éstos quedara cubierto el número total de vacantes a elegir, la proclamación alcanzará a todos los que reúnan estas condiciones.

Si ninguno de los candidatos obtuviera el 40 por 100 fijado, o la totalidad de las vacantes no se cubriera conforme a las prescripciones del párrafo anterior, se celebrará una elección complementaria el segundo domingo después de la primera elección. En esta elección complementaria sólo se podrán computar votos a los candidatos que en la primera hubieren obtenido el 8 por 100 de los votos válidos escrutados.

Cuando en la primera vuelta no obtenga ninguno de los candidatos minoritario el 8 por 100 de votos válidos escrutados, quedará libre la elección en segunda vuelta para los puestos vacantes. Si para la segunda vuelta no hay otros candidatos con más del 8 por 100 de votos válidos escrutados que el número justo de vacantes o puestos a cubrir, quedarán aquéllos proclamados definitivamente.

e) Las reclamaciones y protestas contra las elecciones municipales se substanciarán ante las Salas de lo Civil de las Audiencias territoriales cuando se trate de elecciones en capitales de provincia o poblaciones mayores de 50.000 habitantes, y ante las Audiencias provinciales en los demás casos. Las Audiencias deberán resolver en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del escrutinio general.

f) Para determinar el cese de la mitad de los Concejales de cada Corporación, a fin de producir las vacantes que hayan de proveerse en la primera renovación de Ayuntamientos, se observarán las siguientes reglas:

Los Concejales elegidos en 1931 se clasificarán en cada Ayuntamiento en tantos grupos como candidaturas resultaron triunfantes. A cada uno de esos grupos se le imputarán las vacantes que entre sus componentes se hayan producido o se produzcan hasta la convocatoria de las elecciones por fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad, excusa o renuncia. Las vacantes así obtenidas se completarán, si fuese

necesario, mediante sorteo dentro de cada grupo, hasta llegar en cada Ayuntamiento, guardando esa proporción, a un número de vacantes igual al de la mitad del de Concejales o a una más si el total fuese impar. Los casos de número impar en cada uno de los grupos se resolverá por sorteo.

Los Concejales elegidos con motivo de la convocatoria para las elecciones del 23 de Abril de 1933 no cesarán hasta la renovación general del año 1935, en cuya fecha cesará la mitad de ellos, con sujeción a las prescripciones del párrafo anterior.

Los que en virtud de la ley de incompatibilidades renuncien al cargo de Concejal, deberán comunicarlo antes del día 15 de Octubre. Producida la vacante, el Concejal dejará de actuar cuando se constituya el nuevo Ayuntamiento.

Si las vacantes por incapacidad, incompatibilidad, excusa o renuncia excediera en algún Ayuntamiento de la mitad renovable de cualquiera de los grupos mayoritario o minoritario, serán sometidas desde luego a elección, cualquiera que sea su número. Este exceso no supone reducción en el número de vacantes correspondiente a los otros grupos.

g) El Gobierno fijará el procedimiento para rectificar el número de Concejales que corresponda a cada Ayuntamiento, según el Censo de población de 1930.

h) En todo lo no provisto por esta ley o que no esté rectificado por leyes de la República, regirá la Ley de 8 de Agosto de 1907.

i) La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Gobernación y Justicia dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley y para asegurar la pureza e independencia del sufragio.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 27 de Julio de 1933.—
Niceto Alcalá-Zamora y Torres,
El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

3784

En la «Gaceta de Madrid» número 203, correspondiente al día 22 de Julio de 1933, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS que integran la plaza.	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Causa de la vacante.	Categoría.	Dotación anual. Pesetas	Familias en beneficencia	Forma de provisión	Censo de población
Pradosredondos (1)...	Guadalajara	Molina	Renuncia	3. ^a	2.200	15	Concurso libre de méritos	776
La Oliva (1)	Las Palmas	Puerto de Cabras	Nueva creación	3. ^a	2.200	72	Idem	2.899
Hontanar (1)	Toledo	Navahermosa	Renuncia	5. ^a	1.375	12	Idem	586
Luciana (2)	Ciudad Real	Piedrabuena	Idem	4. ^a	1.650	27	Idem	783
Casarabonela (2)	Málaga	Alora	Excedencia	1. ^a	3.300	203	Idem	4.530
Moros (1)	Zaragoza	Ateca	Renuncia	4. ^a	1.650	16	Idem	1.460
Bardallur (1)	Idem	La Almunia de doña Godina	Idem	5. ^a	1.375	18	Idem	780
Garvín (1)	Cáceres	N. de la Mata	Idem	5. ^a	1.375	12	Idem	543
Ragol (2)	Almería	Canjáyar	Idem	3. ^a	2.200	50	Idem	1.012
Guadalcanal (2)	Sevilla	Cazalla de la Sierra	Oposición anterior desierta	2. ^a	2.750	300	Idem	6.714
Zarra (1)	Valencia	Ayora	Renuncia	4. ^a	1.650	Ninguna	Concurso libre de antigüedad	1.008
Chera (1)	Idem	Villar del Arzobispo	Idem	4. ^a	1.650	2	Idem	1.006
Peranzanes (1)	León	Villafranca del Bierzo	Idem	3. ^a	2.200	20	Idem	1.722

Las instancias, en papel de 8.^a clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSERVACIONES: (1) Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. (2) Selección de aspirantes por Tribunal.

Madrid, 18 de Julio de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

3769

Audiencia Territorial

SALA DE VACACIONES

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el rollo de los autos de que abajo se hará mención, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia número 59.—En la ciudad de Cáceres a 5 de Julio de 1933. Vistos por la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio de divorcio seguidos en el Juzgado de Primera instancia, de esta capital, entre partes, de una como demandante, don José Cisneros Márquez, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, representado por el Procurador, don Cipriano Campillo López, y defendido por el Letrado, don Diego Rosado, y de otra, como demandada, doña Máxima Congregado López, conocida por Juana, mayor de edad, casada, natural y vecina también de Cáceres, declarada en rebeldía; y

Fallamos: Que estimando la demanda formulada por don José Cisneros Márquez, debemos de decretar y decretamos el divorcio vincular de su matrimonio con doña Máxima Congregado López, conocida por Juana, declarando culpable a ésta, a la que imponemos todas las costas del pleito. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de la demandada en la forma que dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y una vez que sea firme dicha sentencia, háganse las anotaciones en el Registro Civil, prevenidos en el artículo 69 de la Ley del Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos.—Luis R. Celestino.—Vicente R. Redondo.—Juan Leal.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente cuando celebraba la Sala audiencia pública ordinaria, en el día de su fecha. Certifico. Cáceres a 5 de Julio de 1933.—Germán Repetto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de notificación a la demandada rebeldía, doña Máxima Congregado López, conocida por Juana, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Sala, que firmo en Cáceres a 24 de Julio de 1933.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos.—V.º B.º, el Presidente, Juan Luis Rivas.

3782

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Obras Públicas.—Año de 1933

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de

18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes que a continuación se relacionan. Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Número del recibo, nombres, vecindad y cuotas que les corresponde pagar

Número (no consta). Juan Isabel Cruz. Vecindad, Cáceres. Cuota, 31'50 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía, en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 26 de Julio de 1933.—P. El Arrendatario, Fermín Pérez.

3746

Agrupación Administrativa de Comités Paritarios

Bases adicionales a las aprobadas por el Jurado Mixto de Minas y Canteras de la provincia de Cáceres, con fecha 17 de Abril del corriente año.

Primera. Con modificación de lo dispuesto en la base segunda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley de 9 de Septiembre de 1931, Decreto de 1.º de Julio, la jornada de trabajo, será de siete horas cada día, salvo las excepciones determinadas en la Ley, en las labores subterráneas, los trabajos subterráneos de investigación, preparación para el arranque y arranque de substancias minerales, destinadas a su utilización directa por medio de pozos, galerías, socavones, etc., y, en general, toda labor de excavación debajo de la superficie del suelo, necesaria para la explotación. Los transportes en el interior de la mina, es decir, subterráneos, de personal, material, escombros, minerales y los trabajos de extracción de esas substancias y del personal hasta llegar al exterior, es decir, al aire libre o cielo abierto. Los trabajos de desagüe y los de seguridad e higiene a que den lugar las labores anteriores; montaje, entrenamiento y servicio de los generadores de energía, máquinas y mecanismos necesarios para la bajada y subida del personal y materiales, extracción de productos, desagües, transportes, ventilación, alumbrado y la práctica de cuantas operaciones exijan las labores subterráneas antes expresadas, y en general, todas las operaciones relacionadas exclusivamente, directa e imprescindiblemente con los trabajos subterráneos.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo y tercero del artículo 36, en relación con el párrafo 2.º del 37, la duración de la jornada en los trabajos subterráneos podrán aumentarse en los casos siguientes: En las explotaciones mineras, en las que por su altitud o situación

tipográfica o por las condiciones climatológicas de la localidad, no se puede trabajar más de seis meses en el año. Cuando por circunstancias de orden técnico sea imposible continuar la explotación de una mina manteniendo la jornada máxima legal. Las horas extraordinarias de aumento, no podrán exceder de una diaria a seis semanales, siendo concedida la excepción por el Ministro de Trabajo y Previsión, previo informe de los organismos paritarios correspondientes y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Tercera. Los pactos que realicen para el trabajo en horas extraordinarias, se harán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley citada, es decir, en los oficios auxiliares de la industria principal de una fábrica o explotación, y siempre que aquéllos se realicen exclusivamente en servicio del propio establecimiento, los organismos paritarios podrán autorizar los convenios de cada patrono con sus respectivos obreros para trabajar en horas extraordinarias sobre la jornada legal hasta el máximo de doscientas cuarenta al año, con las remuneraciones mínimas que preceptúa el artículo 6.º del precitado Decreto.

Esta adición a las mencionadas base, ha sido aprobada por el Jurado Mixto de Minas y Canteras de esta ciudad, en la reunión celebrada al efecto el día 26 del actual, y contra ella pueden interponer recurso de apelación ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Previsión todas las personas que se crean con derecho a ello, en un plazo de diez días, siguiente al de la publicación de esta adición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por escrito que se presentará en esta Agrupación de Jurados Mixtos con domicilio en Sancti-Spíritu, número 12, Cáceres.

Cáceres, 28 de Julio de 1933.—
El Presidente, Evaristo Acedo.—
El Secretario, Santiago Merino.

3776

Sección Provincial de Estadística

MES DE ABRIL Año de 1933

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.		
Nacimientos	1.312	52
Defunciones	589	30
Matrimonios	198	9
Abortos	20	»
Por 1.000 habitantes.		
Natalidad	2'87	1'97
Mortalidad	1'29	1'14
Nupcialidad	0'43	0'34
Mortinatalidad	0'04	»
Población de la		
provincia	457.735	
capital	26.331	
Nacidos.		
Varones	688	24
Hembras	624	28
Total	1.312	52
Abortos.		
Nacidos muertos	18	»
Muertos al nacer	1	»
Muertos (antes de las 24 horas)	1	»
Total	20	»

	Provincia	Capital
Fallecidos Varones	305	11
Hembras	284	19
Total	589	30
Fallecidos Menores de 1 año	202	7
Menores de 5 años	268	8
De 5 y más años	321	22
No consta	»	»
Total	589	30
En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años	4	4
De 5 y más años	24	13
Total	28	17
En establecimientos penitenciarios	»	»

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	3	
2 Tifus exantemático (3)	»	
3 Viruela (6)	»	
4 Sarampión (7)	1	
5 Escarlatina (8)	1	
6 Coqueluche (9)	11	
7 Difteria (10)	3	
8 Gripe (11)	26	
9 Peste (14)	»	
10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	31	1
11 Otras tuberculosis (24 a 32) (1)	10	1
12 Sífilis (34)	1	1
13 Paludismo (Malaria) (38)	1	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	6	»
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	18	»
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	»	»
17 Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	»	»
18 Diabetes azucarada (59)	»	»
19 Alcoholismo crónico o agudo (75)	»	»
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	7	1
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	1	»
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	44	1
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) (2)	29	2

	Provincia	Capital
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	43	2
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	13	2
26 Bronquitis (106) (3)	35	1
27 Neumonía (107 a 109)	65	1
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	11	»
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	77	4
30 Apendicitis (121)	1	»
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	11	1
32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	12	2
33 Nefritis (130 a 132)	9	1
34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	»	»
35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	2	1
36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	»	»
37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	»	»
38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	53	2
39 Senilidad (162)	25	3
40 Suicidio (163 a 171)	2	»
41 Homicidio (172 a 175)	»	»
42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	13	1
43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	25	2
Total	589	30

Cáceres, 26 de Mayo de 1933.—
El Jefe de Estadística, Tomás Martín Gil.

DE ELLAS

(1) Tuberculosis de las meninges	4	»
(2) Meningitis simple	16	1
(3) Bronquitis crónica	4	»
	2059	

Juzgados

MADRID

Edicto

Don Jorge Ogando Stolle, Juez de Primera Instancia número 18 de los de esta capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra don Andrés Prado Amatriain, se anuncia de nuevo la venta en pública y primera subasta de las siguientes fincas:

1.ª Una tierra en término de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, al sitio de la Acotada, de haber 61 fanegas, equivalentes a 39 hectáreas, 28 áreas y 40 centiáreas. Linda en la actualidad por Saliente, Mediodía y Poniente, con tierras de doña Encarnación, doña Micaela Florencia y doña Tomasa Martina Peñaranda, y al Norte, la de don Antonio Estévez, hoy de don Jerónimo Llinás.

2.ª Otra suerte de tierra en el mismo término que la anterior, al sitio de las Costeras, de cabida 112 fanegas de marco real, equivalentes a 72 hectáreas, 12 áreas y 31 centiáreas. Linda por Norte y Este, con tierra de don Antonio Rojas, hoy sus herederos; Sur, Arroyo de Canito; Oeste, Camino que dirige de las Costeras a la Acotada.

3.ª Otra tierra en el mismo término que las anteriores, al sitio de la Acotada o Entre Arroyos, de haber 184 fanegas equivalentes a 117 hectáreas, 64 áreas 40 centiáreas. Linda el predio por Saliente, con Dehesa de Cotadillo y finca de don Telesforo Cid de Rivero, hoy sus herederos; Mediodía con otra de Aquilino Valle; al Poniente, con don Jerónimo Llinás y al Norte, con Eleuterio Peñaranda.

4.ª Otra suerte de tierra en el mismo término que las anteriores al sitio de Burreros, de haber 46 fanegas, equivalentes a 29 hectáreas, 62 áreas, 21 centiáreas y linda por Saliente y Poniente, con tierra de doña Pilar Rojas; Mediodía, la misma señora y por Norte, con Regato de Canito.

5.ª Y otra suerte de tierra en el mismo término que las anteriores, al sitio de Burreros, de cabida 12 fanegas, equivalentes a 7 hectáreas, 72 áreas y 80 centiáreas. Linda por Saliente y Norte, tierras de don Francisco Peñaranda, y Mediodía y Poniente, tierra de doña Pilar Rojas.

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado de Primera Instancia número 18 de Madrid y en el de igual clase de Valencia de Alcántara, se ha señalado el día 30 de Agosto próximo a las once de su mañana y se previene:

Que servirán de tipo para esta primera subasta las cantidades siguientes: 20.000 pesetas en cuanto a la primera finca; 36.000 pesetas por la segunda; 60.000 pesetas respecto a la tercera; 15.000 pesetas por la cuarta, y 3.000 pesetas en cuanto a la quinta.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa

del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de los expresados tipos, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos.

Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación ante este Juzgado entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 15 de Julio de 1933.—José Otero.—El Secretario, Emilio Gutiérrez.

3723

SALORINO

Don Mateo Durán Boyero, Juez Municipal de Salorino.

Hago saber: Que el día 12 de Agosto próximo venidero, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera subasta, por el tipo libre, del automóvil que a continuación se expresará, dando con ello cumplimiento a lo que interesa el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valencia de Alcántara, por multas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, contra Miguel Borreguero Rebolio, y expediente número 7 que se sigue, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en el día de hoy.

Un coche marca «Chandler», con motor número 169.458, siete plazas, con matrícula M. 26.885, en mediano uso, faltándole las llantas, batería, dinamo, cubiertas y cámaras, tasado en 1.200 pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación.

Dado en Salorino a 18 de Julio de 1933.—Mateo Durán.—P. S. M., Antonio Cascos Cava.

3649

GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez de Instrucción interino de Garrovillas y su Partido.

Por el presente, se cita y llama a Luis Corcho Manjón, de treinta y seis años de edad, casado, natural y vecino de Casas de Millán, de oficio jornalero e hijo de Fernando y María, y a Diego Pérez Mende, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, carpintero,

vecino de Fez (Marruecos), hijo de Antonio y Angela y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión, que ha sido decretada por la Audiencia Provincial de Cáceres en sumario número 97 de 1932, por delito de atentado y lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades y ordeno a los agentes de Policía judicial, procedan a la busca y detención de dichos individuos, poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Garrovillas a 27 de Julio de 1933.—Pedro Iñigo.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

3765

Alcaldías

VILLA DEL REY

Hallándose vacante el cargo de Depositario de fondos municipales, se anuncia la provisión del mismo, el que se halla dotado con el haber de TRESCIENTAS PESETAS anuales, debiendo dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía durante dicho plazo, contado desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, poniendo la fianza que el Ayuntamiento acuerde a juicio del mismo, bien en metálico o en obligaciones de fincas.

Villa del Rey, veinte de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Faustino Merchán.

3700

VALENCIA DE ALCANTARA

Vacante por imposibilidad física del que desempeñaba el cargo de Voz Pública de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión con el haber anual de MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS, pudiendo solicitarlo dentro del plazo de treinta días, en instancia que presentarán en la Secretaría municipal.

Valencia de Alcántara, trece de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde. Firmado y rubricado.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

3705

VALENCIA DE ALCANTARA

El día cuatro de Septiembre, de once y media a doce de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de pastos de la Dehesa Carrascal, de este Muni-

cipio, siendo las proposiciones por pliegos cerrados, cuyas condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valencia de Alcántara a veintuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, B. Calado.

3689

ACEITUNA

Anuncio

El día diecisiete de Agosto próximo y su hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de los aprovechamientos de pastos, montañera y labor del monte de estos propios, denominado «Dehesa Boyal», por dos años forestales, de mil novecientos treinta y tres, treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, bajo el tipo de tasación de DIEZ MIL DOSCIENTAS PESETAS cada año, y pliego de condiciones económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta se declarara desierta por falta de licitadores o por otra circunstancia cualquiera, se celebrará la segunda el día veintiséis de igual mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación.

Aceituna a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Julián Pérez.

3721

CECLAVIN

Edicto de subasta

A los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL y hora de once a doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular, bajo la presidencia de la Comisión al efecto nombrada, tendrá lugar la subasta de los pastos de los Valles y Cañadas de la Quebrada y Fuente Luenga, por el tiempo comprendido desde primero de Octubre del año que se ocupa al quince de Junio del próximo de mil novecientos treinta y cuatro.

El aprovechamiento se hará con toda clase de ganados, exceptuando el de cerda.

El tipo de subasta, será el de dos mil pesetas, no admitiéndose proposiciones que no la cubran.

Las proposiciones se harán en papel de la clase octava, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo fijado, todo esto en pliego cerrado.

En cuanto a los demás extre-

mos, se ajustarán al pliego formado con sujeción al artículo catorce del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Ceclavín a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Aquilino Sánchez.

3759

PIORNAL

Edicto

Don Fermín Ramos Sánchez, Alcalde constitucional de Piornal.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión provincial el padrón del impuesto de Cédulas personales para el año 1933, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la instrucción de 4 de Noviembre de 1925, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde hoy, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Piornal a 20 de Julio de 1933.—El Alcalde, Fermín Ramos.

3741

VILLANUEVA DE LA VERA

Don Vicente Moreno Sánchez, Secretario accidental del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera (Cáceres).

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento de esta villa durante el año en curso, al folio 35 del mismo, aparece la de la extraordinaria que tuvo lugar el día 18 del actual, y en ella entre otros, aparece el siguiente

Acuerdo: Acto continuo también de orden de la Presidencia se expuso, que en virtud de haber fallecido en el día de hoy el competente y honrado Secretario de la Corporación don Adolfo Marugán Batuecas, que servía la plaza en propiedad, quedaba vacante el cargo, y con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Empleados Municipales, era obligatorio cubrirla, procediendo primeramente a declarar la vacante. Abierta discusión sobre el caso, por unanimidad se acordó declarar la vacante y que se comuniqué reglamentariamente al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y al ilustrísimo señor Director general de Administración local, a fin de que se publique la vacante en la primera convocatoria, haciéndose constar que el sueldo anual es de 4.000 pesetas, y que con arreglo a la última rectificación del padrón municipal, cuenta esta villa con 2.929 habitantes.

El preinserto acuerdo es copia de su original al cual y en todo caso me remito.

Y para que así conste, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Villanueva de la Vera a 22 de Julio de 1933.—El Secretario accidental, J. Moreno.—V.º B.º, el Alcalde, Máximo Timón.

3699